

**LEY TARIFARIA 2026**

Mendoza

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2026. L.9.680 (B.O. 16/12/2025)

Por medio del presente informamos las modificaciones introducidas por la Ley N°9.680, modificatorias del Código Fiscal y de la Ley Tarifaria aplicable para el período fiscal 2026.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas.

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Modifica los montos mínimos y máximos para las multas que a continuación se detallan:

- En un mínimo de \$ 37.200 (antes \$ 30.000) y un máximo de \$ 2.750.000 (antes \$ 2.192.460) para los infractores a los deberes formales y obligaciones de hacer o no hacer, establecidos en el Código u otras leyes especiales, sus decretos reglamentarios y disposiciones administrativas de la Administración Tributaria Mendoza tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de determinación, verificación, recaudación, fiscalización y registración de las obligaciones impositivas.
- En un mínimo de \$ 75.000 (antes \$ 60.000) y un máximo \$ 2.150.000 (antes \$ 1.748.760) para el monto de las multas por no cumplir con determinados deberes formales.

Posibilita a partir de la vigencia de esta ley, y hasta el 31 de diciembre de 2026, que se exima de las sanciones de multas y clausuras cuando el sujeto infractor opte por reconocer en el mismo acto, la materialidad de dicha infracción formal, abonando \$ 167.400 (antes \$ 135.000) y siempre que se cumpla con determinadas condiciones.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104
Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.
CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6º
CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Modifica la multa de \$ 2.675.000 (antes \$ 2.157.270) para aquellos contribuyentes que violen una clausura impuesta por la Administración Tributaria Mendoza, destruyan o alteren los sellos o cerraduras puestos por la misma, así como la realización de cualquier otra acción destinada a eludir el cumplimiento de la sanción; o sean pasibles de sanciones por el decomiso de bienes.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Mantiene la exención del cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 189 inciso 22) para el ejercicio 2026, de las siguientes actividades a los contribuyentes inscriptos en el RUT (Registro Único de la Tierra) con producción en inmuebles de hasta 20 ha que industrialicen la misma por sí o por terceros.

Código	Descripción
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12311	Cultivo de manzana y pera
12320	Cultivo de frutas de carozo
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha
12420	Cultivo de papa, batata y mandioca
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
11310	Cultivo de frutas secas
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11321	Cultivo de tomate
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas

Exime el pago del impuesto al alquiler de inmuebles destinados a vivienda, cuando no superen en conjunto \$ 775.000 mensuales (antes \$ 623.550 mensuales) y el número de unidades arrendadas no supere de 2.

Mantiene la exención del pago de impuestos a los contribuyentes que desarrollen actividades de la industria manufacturera (rubro 3 de la planilla analítica de alícuotas) en los Parques Industriales ubicados en los Departamentos de Santa Rosa, Lavalle y La Paz.

Incrementa los montos y límites del Régimen Simplificado de ingresos Brutos de acuerdo lo dispuesto por la Ley Nacional 24.977 y sus modificatorias:

Categoría	Importe por mes 2026
A	\$ 10.653 (antes \$9.256)
B	\$ 16.722 (antes \$14.529)
C	\$ 21.730 (antes \$25.011)
D	\$ 32.991 (antes \$28.664)
E	\$ 45.657 (antes \$39.668)
F	\$ 57.218 (antes \$49.713)
G	\$ 68.425 (antes \$ 59.450)
H	\$ 103.817 (antes \$90.200)
I	\$ 122.015 (antes \$106.011)
J	\$ 146.383 (antes \$127.182)
K	\$ 200.556 (antes \$174.250)

II. MODIFICACIONES A LA LEY TRIBUTARIA

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Establece alícuotas reducidas o incrementadas, cuando el importe total de los ingresos gravados, no gravados y exentos atribuibles al ejercicio fiscal 2025, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de \$ 450.000.000 (Antes \$ 315.000.000) o supere la suma de \$4.500.000.000 (Antes \$ 3.150.000.000), respectivamente, para los rubros: industria manufacturera, comercio al por mayor, comercio minorista, expendio de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, operaciones sobre inmuebles, servicios técnicos y profesionales, alquiler de cosas muebles y servicios sociales, comunales y personales.

De igual manera se aplicará la alícuota incrementada, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal 2025 y el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los cuatro primeros meses, supere la suma de \$ 1.485.000.000 (Antes \$ 1.052.100.000).

Para observar el detalle de estas, debajo podrán encontrar el link de acceso a la Planilla Analítica 2026, donde podrán observar cambios en algunas actividades con relación al período 2025.

IMPUESTO DE SELLOS

Establece un plan para reducir gradualmente la alícuota del Impuesto hasta llegar a 0% en el ejercicio 2030, con posibilidad de prórroga en caso de recesión económica, según criterios determinados de evaluación económica.

Ejercicio Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
Alícuota	1,00%	0,75%	0,50%	0,25%	0,00%

En este sentido, reduce la alícuota general a 1,00% (antes 1,25%) excepto para los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación.

Disminuye las siguientes alícuotas:

- 1,50% (antes 1,75%) para operaciones financieras con o sin garantías.
- 2,00% (antes 2,25%) para las operaciones y actos radicados en la provincia.
- 1,75% (antes 2,5%) por la inscripción de vehículos cero kilómetros y establece la alícuota de 0,5% para una para Categoría más 4.000 kgs
- 0,25% (antes 0,50%) para la inscripción inicial y la transferencia de dominio a título oneroso de maquinaria agrícola, vial e industrial.

Incrementa el rango para tributar por contratos de locación con destino a comercio:

- Hasta \$ 62.000.000 anuales, exento. (antes \$ 50.000.000 anuales)
- Desde \$ 62.000.001 anuales, 1,25%.

Eleva el monto a \$ 620.000.000 (antes \$ 500.000.000) por el cual quedaran alcanzados bajo la alícuota del 1% los contratos de construcción de obras públicas comprendidas en la Ley 4.416 y sus modificatorias.

Incorpora la alícuota de 1,25% (antes 1,50%) para gravar la explotación de salas de juego, así como la provisión de máquinas tragamonedas, slots o similares.

Agrega la alícuota de 4.25% (antes 4,50%) la transmisión de dominios de inmuebles y rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial.

Aumenta el monto de impuesto fijo para abonar a \$ 250.000 (antes \$ 220.220), cuando de ninguna manera pueda ser estimado el valor económico atribuible a los actos o contratos.

Modifica el tope para el goce de la exención del impuesto, hasta \$ 620.000.000 (antes \$ 500.000.000) a los contratos de construcción de obras públicas comprendidos en la ley 4416 y sus modificatorias, y la construcción de viviendas financiadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, excepto las reparaciones, refacciones y servicios relacionados con la construcción.

VIGENCIA: A PARTIR DEL 01/01/2026

► Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L., una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.